



DOCUMENTO ELABORADO EN VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP

SE HAN ELIMINADO LOS DATOS PERSONALES



CONTRATO No. CNR - LP - 24/2016

SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2016

ROGELIO ANTONIO CANALE	S CHÁVEZ, de	de edad,	del domicilio	de
	, portador de mi Documento	Único de Identidad n	úmero	
	con Número de Id	entificación Tributaria	3	
		actuando en represe	entación, en mi c	alidad de Director
Ejecutivo, del CENTRO NA	CIONAL DE REGISTROS (CNR),	Institución Pública,	con autonomía	administrativa y
financiera, con Número de	Identificación Tributaria			
	o, y que en	adelante me denom	ino "EL CONTRAT	ANTE" o "EL CNR
y por otra parte,	, c	le	de edad,	, del domicilio
	, portadora de mi Do	cumento Único de Id	entidad	
		con Número de Ident	ificación Tributar	ia -
		; actuand	o en mi calidad	de Administrador
Único Propietario y Represe	entante Legal de la sociedad FA	ASHION ANAC INDU	STRIAS, SOCIEDA	D ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que pue	de abreviarse FASHION ANAC I	NDUSTRIAS, S.A. DE	C.V., del domicil	io de
departamento de	y Numero de Identificación Trib	utaria		
	y que en adelante me d	lenomino "LA CONTR	ATISTA", en los o	caracteres dichos,
otorgamos el presente "CON	ITRATO DE SUMINISTRO DE UN	IFORMES PARA EL P	ERSONAL DEL CE	NTRO NACIONAL
DE REGISTROS, AÑO 2016",	conforme al Acuerdo de Consejo	Directivo del CNR No	. 110 – CNR / 20	16, de fecha trece
de julio de dos mil dieciséis,	por el que se acordó adjudicar er	n forma parcial la con	tratación para la	adquisición de los

bienes descritos en el ÍTEM NÚMERO TRES Y CUATRO de la LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP – 12 / 2016 - CNR a la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un total de hasta SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,879.84), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2016", con el





objeto de dotar anualmente de uniformes a los empleados de la Institución, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de éstos, a fin de contribuir al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia los clientes externos, según el detalle de bienes establecido en el siguiente cuadro:

ÍTEM	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.			
			PRECIO	O UNITARIO \$	PRECIO TOTAL POR ÍT	EM \$
3 "ORDENANZA FEMENINO"	100	CHAQUETA AZUL	\$	17.02	\$ 1,702.00	
	80	PANTALÓN AZUL	\$	14.96	\$ 1,196.80	
	20	FALDA AZUL	\$	10.84	\$ 216.80	
	TOTAL DEL. ÍTEM 3 OFERTADO		\$ 3,115.60			
4 "ORDENANZA MASCULINO"	130	CAMISA CELESTE MANGA CORTA	\$	12.14	\$ 1,578.20	
	4	CAMISA CELESTE MANGA LARGA	\$	15.20	\$ 60.80	
	134	PANTALÓN AZUL	\$	15.86	\$ 2,125.24	
	TOTAL DEL ÍTEM 4 OFERTADO		\$		3,764.24	
TOTAL ADJUDICADO			\$		6,879.84	-

SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,879.84), Con IVA incluido; Los cuales serán cancelados por el CNR con sus fondos propios. TERCERA: FORMA DE PAGO. El CNR efectuará los pagos, de la siguiente manera: a) Se cancelará el SESENTA por ciento (60%) del monto total adjudicado, posterior a la presentación de la respectiva Factura, y Acta de Recepción respectiva en la cual consta la entrega de todos los uniformes, especificando las cantidades respectivas por ítems para revisión por parte del Administrador de Contrato, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato, y un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y la Contratista. b) Se cancelará el 40% restante, posterior al Acta de Recepción respectiva, en el cual conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato, y un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Contratista, es decir, al finalizar con las entregas incluyendo las correcciones que fueren necesarias y no existan reclamos pendientes. c) Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado. d) De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.; e) El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero,





donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 9. ii) Pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. CUARTA: PLAZO. El suministro objeto de la presente licitación, deberá ser entregado en un plazo máximo de CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS HÁBILES posteriores a la orden de inicio para la confección de los uniformes, debiendo respetarse los plazos para la toma de medidas e inicio de la confección establecidos en las bases de la licitación. Los plazos pueden prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. El plazo del contrato será desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. a) La entrega de los uniformes objeto de la presente licitación, será en primera instancia en las oficinas administrativas de San Salvador, para su previa revisión, por parte de un representante del Departamento de Prestaciones y Beneficios y el Administrador de Contrato, con la finalidad que se verifique el acabado, la calidad, textura y confección de la prenda, con sus respectivos diseños con logos institucionales. Posterior a la revisión de las prendas, es responsabilidad de la Contratista, el entregar en las diferentes oficinas Departamentales del CNR, los uniformes con las tallas exactas, de acuerdo a las medidas de cada empleado, coordinando la entrega del suministro con el Administrador del Contrato. Al recibir las prendas cada empleado firmara en un registro la aceptación de las mismas. b) Para facilitar la entrega de los set de uniformes por empleado, la contratista deberá empacar en bolsa plástica cada set, colocándole una viñeta detallando el número de carné, el nombre del empleado o empleada, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas, con su respectivo botón de repuesto por uniforme, el cual puede ser adherido a cada uno en una bolsa plástica o cocido en la prenda o entregado de forma separada al Administrador de Contrato. Los set a entregar se deberán organizar y agrupar en cajas en buen estado, rotuladas y especificando el contenido mediante una lista con los nombres de los empleados, dependencias, localización geográfica a que corresponden y ordenado por su número de carné en un lugar visible. La entrega del suministro, deberá ser mediante notas de remisión u otro documento que describa el tipo y cantidad de suministro a entregar. c) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar otras fechas para la entrega de los bienes de acuerdo a la demanda, e intereses institucionales. SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. Además de las obligaciones enunciadas en los documentos contractuales, la oferta adjudicada y las bases de licitación, se detallan las siguientes obligaciones de la contratista que tienen un carácter especial: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad de los productos que entregue. c) El contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega del CNR, ha sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. d) Atender el llamado que se le haga por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el suministro contratado. e) El



producto recibido, objeto del suministro, será revisado minuciosamente, por parte del Administrador de Contrato respectivo. f) En caso de que se produjere algún atraso en la entrega por razones no imputables al adjudicado, que como consecuencia altere el cuadro de entregas, el adjudicado deberá notificarlo por escrito y coordinar con el Administrador de Contrato respectivo, un nuevo plan de entrega. OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. NOVENA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO. Por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No.110 - CNR / 2016, se nombró como Administradoras del Contrato a las licenciadas MARIANELLA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ NAVARRETE y DAYSI YANIRA LÓPEZ HERNANDEZ, ambas Técnicos de Prestaciones, del Departamento de Prestaciones y Beneficios de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. DECIMA: CESIÓN. La contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DECIMA PRIMERA: GARANTÍA. La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ (10) días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (US \$ 687.98), la cual deberá tener una vigencia a partir de la fecha de suscripción del presente contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, más sesenta (60) días calendario. Los tipos de garantías a presentar así como las condiciones para hacerlas





efectivas serán las previstas en el numeral 50 denominado GARANTÍAS A PRESENTAR de las Bases de Licitación. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. DECIMA SEGUNDA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. DÉCIMA TERCERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los suministros hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. Asimismo, las cantidades adjudicadas son las máximas posibles a suministrar por producto y no constituyen obligación de parte del CNR, durante la ejecución del contrato, de solicitar el máximo establecido para cada Ítem. DÉCIMA CUARTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, en la LACAP o en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. De conformidad al artículo 122 de la LACAP, en caso que los bienes entregados presenten defectos, averías o se presente cualquier incumplimiento de las obligaciones del suministro contratado, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar el reclamo respectivo a la contratista. En caso de defectos o averías, los suministros deberán ser reemplazados por otros en buen estado a más tardar diez (10) días hábiles después de haber realizado el reclamo por parte del administrador del contrato, de conformidad a lo dispuesto en las bases de licitación, el plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo. DÉCIMA SEXTA: AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado, modificado o ampliado de común acuerdo entre las partes de conformidad lo establecido en el numeral 51 denominado MODIFICACION Y / O PRORROGA DEL CONTRATO de las Bases de Licitación, la LACAP su Reglamento, cuando concurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) por





motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima séptima de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta de la Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 110 - CNR / 2016; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren de la presente contratación. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán





efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, diez de agosto de dos mil dieciséis.

NDUSTRIANO
ON A NOW NO 15
OSEMP SOLL LE LABORED OF
THE LOSS FRANCE
OA FEEL LOSS FRANCE

ROGELIO ANTÓNIO CANÁLES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del diez de agosto de dos mil dieciséis. Ante mí, ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN, Notario, de comparecen: por una parte el licenciado ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, años de edad, del domicilio de

quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

, con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino "EL

CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte,

años de

edad, del domicilio de

, a quien no conozco pero identifico por medio

de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

ractuando en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., del domicilio de departamento de y Numero de Identificación ; y que en adelante

denomino "LA CONTRATISTA", y yo el SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen las calidades, derechos, obligaciones, plazos, garantías, jurisdicciones y





sometimientos que han contraído en dicho documento, el cual contiene el CONTRATO No. CNR - LP -VEINTICUATRO / DOS MIL DIECISEIS "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO DOS MIL DIECISEIS", cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL CNR, AÑO 2016", con el objeto de dotar anualmente de uniformes a los empleados de la Institución, que por la índole de sus funciones ameriten el uso de éstos, a fin de contribuir al mejoramiento del clima organizacional y crear el sentido de pertenencia e identificación de los empleados, así como una imagen institucional hacia los clientes externos, conforme al Acuerdo de Consejo Directivo del CNR Número Ciento diez - CNR / Dos mil dieciséis y que contiene VEINTIÚN CLÁUSULAS, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: SEGUNDA: PRECIO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$6,879.84), Con IVA incluido; Los cuales serán cancelados por el CNR con sus fondos propios. TERCERA: FORMA DE PAGO. El CNR efectuará los pagos, de la siguiente manera: a) Se cancelará el SESENTA por ciento (60%) del monto total adjudicado, posterior a la presentación de la respectiva Factura, y Acta de Recepción respectiva en la cual consta la entrega de todos los uniformes, especificando las cantidades respectivas por ítems para revisión por parte del Administrador de Contrato, debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato, y un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y la Contratista. b) Se cancelará el 40% restante, posterior al Acta de Recepción respectiva, en el cual conste que el suministro fue recibido a entera satisfacción debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato, y un representante de la Gerencia de Desarrollo Humano y el Contratista, es decir, al finalizar con las entregas incluyendo las correcciones que fueren necesarias y no existan reclamos pendientes. c) Los precios detallados en las facturas a pagar deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban pagar en razón del suministro contratado. d) De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. ; e) El trámite de pago de los suministros solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de Tesorería del CNR. El trámite de pago se podrá realizar bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desean que se le aplique los depósitos, según Anexo 9. ii) Pago se cancele en la Tesorería del CNR, por medio de cheque. CUARTA: PLAZO. El suministro objeto de la presente licitación, deberá ser entregado en un plazo máximo de CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS HÁBILES posteriores a la orden de inicio para la confección de los uniformes, debiendo respetarse los plazos para la toma de medidas e inicio de la confección establecidos en las bases de la licitación. Los plazos pueden





prorrogarse de conformidad a lo dispuesto en la LACAP, su Reglamento y este contrato. El plazo del contrato será desde esta fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. QUINTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. a) La entrega de los uniformes objeto de la presente licitación, será en primera instancia en las oficinas administrativas de San Salvador, para su previa revisión, por parte de un representante del Departamento de Prestaciones y Beneficios y el Administrador de Contrato, con la finalidad que se verifique el acabado, la calidad, textura y confección de la prenda, con sus respectivos diseños con logos institucionales. Posterior a la revisión de las prendas, es responsabilidad de la Contratista, el entregar en las diferentes oficinas Departamentales del CNR, los uniformes con las tallas exactas, de acuerdo a las medidas de cada empleado, coordinando la entrega del suministro con el Administrador del Contrato. Al recibir las prendas cada empleado firmara en un registro la aceptación de las mismas. b) Para facilitar la entrega de los set de uniformes por empleado, la contratista deberá empacar en bolsa plástica cada set, colocándole una viñeta detallando el número de carné, el nombre del empleado o empleada, dependencia donde labora, tipo de uniforme, talla de las prendas y número de prendas, con su respectivo botón de repuesto por uniforme, el cual puede ser adherido a cada uno en una bolsa plástica o cocido en la prenda o entregado de forma separada al Administrador de Contrato. Los set a entregar se deberán organizar y agrupar en cajas en buen estado, rotuladas y especificando el contenido mediante una lista con los nombres de los empleados, dependencias, localización geográfica a que corresponden y ordenado por su número de carné en un lugar visible. La entrega del suministro, deberá ser mediante notas de remisión u otro documento que describa el tipo y cantidad de suministro a entregar. c) El CNR podrá, previo acuerdo con la contratista, designar otras fechas para la entrega de los bienes de acuerdo a la demanda, e intereses institucionales. Así se expresaron los comparecientes quienes además manifestaron al suscrito notario, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Y YO EL SUSCRITO NOTARIO, TAMBIÉN DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus



fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Respecto a la personería : a) Testimonio de Escritura Pública de con la que actúa





Constitución de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y nueve del libro dos mil ciento noventa y seis del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos treinta y dos al folio cuatrocientos cuarenta y nueve, el día quince de enero de dos mil siete, en la que consta que la representación legal y uso de la firma social corresponde al administrador único propietario; b) Testimonio de Escritura Pública de modificación del pacto social de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Santa Tecla, a las ocho horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil doce, ante los oficios del notario , inscrita en el Registro de Comercio al número noventa y cuatro del libro tres mil setenta y nueve del Registro de Sociedades, del folio cuatrocientos siete al folio cuatrocientos veinticuatro, el día dieciséis de abril de dos mil trece, en la que se aumenta el capital mínimo de la sociedad y se incorpora integramente el texto del pacto social, constando en la misma que la representación legal y uso de la firma social corresponde al administrador único propietario; c) Credencial de elección de Administrador Único Propietario de la sociedad FASHION ANAC INDUSTRIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FASHION ANAC INDUSTRIAS, S.A. DE C.V., extendida en la ciudad de Santa Tecla a los ocho días del mes de septiembre de dos mil I, Secretario de la Junta General de Accionistas e inscrita en el Registro de Comercio catorce por al número cincuenta y uno del libro tres mil trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cincuenta y nueve al folio ciento sesenta, el día catorce de octubre de dos mil catorce, en la que consta que se le eligió como Administrador Único Propietario , para un período de cinco años contados a partir del día ocho de septiembre de dos mil catorce. III)Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

December 8 NOTARIO WARDING BUND NOTARIO SUN AND NOTARIO SUN AN